



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey

Tlf: 91 581 75 78

www.cgtrtve.org - cgt@rtve.es , cgt@cgtrtve.org

A LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL III CONVENIO CRTVE

ASUNTO: PROPUESTA CGT MODIFICACIÓN ARTÍCULO 46

Art. 46. COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo que, realizando la cuantía normal de horas semanales de actividad, por las especiales características de aquél, requiera disponibilidad habitual y alteraciones constantes de horarios de trabajo, respetando siempre las doce horas de descanso entre jornadas.

Con carácter general, se determina que el complemento de disponibilidad será para el personal de CRTVE, que preste servicios en los Centros Territoriales, Dirección de Medios, Emisiones, Controles, Producción de Informativos de TVE y RNE, Interactivos y en aquellas otras dependencias en las que así lo determine la Dirección por estimar que concurren análogas circunstancias en las prestaciones laborales, tras los acuerdos a establecer con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal, para la determinación de los sectores y puestos de trabajo afectados.

Se aplicará mediante las dos siguientes modalidades:

DISPONIBILIDAD A

Permite.

- Modificaciones de horarios sin aumento de la jornada base diaria de 7 horas.
- Trabajo en sábado, domingo y/o festivo.

Condiciones:

- Las modificaciones diarias de horario estarán establecidas exclusivamente en el cuadrante mensual del trabajador a la publicación de este.
- El trabajo en sábado y domingo, así como sus descansos correspondientes, estarán establecidos en el cuadrante mensual del trabajador a la publicación de este.
- El trabajo en festivo de lunes a viernes estará establecido en el cuadrante mensual del trabajador a la publicación de este.

DISPONIBILIDAD B

Permite:

- Todo lo incluido en la disponibilidad tipo A y posibilidad de programar jornadas bases con horarios de 5 a 9 horas.
- Asignar en la planificación mensual uno de los siguientes cuatro tramos. La asignación por defecto de la disponibilidad B será el tramo B-A
 - B-A Incluye la posibilidad de modificar hasta dos veces un horario planificado (excepciones) y hasta 2 horas de ampliación horaria en cómputo mensual.
 - B-B Incluye la posibilidad de modificar hasta cuatro veces un horario planificado (excepciones) y hasta 5 horas de ampliación horaria en cómputo mensual.
 - B-C Incluye la posibilidad de modificar hasta seis veces un horario planificado (excepciones) y 7,5 horas de ampliación horaria en cómputo mensual
 - B-D Incluye la posibilidad de modificar hasta ocho veces un horario planificado (excepciones) y 7,5 horas de ampliación horaria en cómputo mensual

Condiciones disponibilidad tipo B:

- La asignación del tipo de tramo se hará en el cuadrante mensual a la publicación de este.
- Las modificaciones de horario y/o jornada sobre lo establecido en el cuadrante mensual se hará con una antelación mínima de 24 horas y se consideran excepciones.
- Las modificaciones del trabajo en sábado, domingo y/o festivo sobre lo establecido en el cuadrante mensual se hará con una antelación mínima de 5 días, respetando el régimen de descansos y se considerarán excepciones.
- La jornada ordinaria máxima semanal será de 45 horas.
- Si por exceso de jornada, un día laborable no tuviera asignación horaria, no podrá ser considerado bajo ningún concepto descanso a efectos de cálculos.

- En éste régimen de jornada, se considerará tiempo de trabajo extraordinario aquél que se desempeñe superando las 9 horas de trabajo diarias o los 45 semanales.

Condiciones de las excepciones:

1. En cualquiera de las excepciones de cambio de horario, si el preaviso se produce con menos antelación de lo expuesto anteriormente, el mero hecho de la comunicación equivaldrá a una hora trabajada, con independencia del número de horas que dicha modificación pudiera suponer.
2. En cualquiera de los casos se respetarán los compromisos derivados de la Conciliación Laboral, Familiar y Personal.
3. Las comunicaciones de estos cambios excepcionales se harán avisando de forma directa al trabajador, para asegurar el conocimiento de los mismos y se reflejarán en las certificaciones horarias mensuales.
4. En cualquiera de estos casos, cuando se supere la máxima jornada ordinaria las horas de más se computarán como horas extraordinarias.
5. Estas modificaciones excepcionales se repartirán equitativamente entre todos los trabajadores del área que tengan asignada la misma modalidad de disponibilidad.
6. La asignación de los tramos tendrá carácter voluntario salvo que no exista personal voluntario suficiente para atender a las necesidades del área adscrita por lo que se repartirán de manera equitativa entre los trabajadores no voluntarios.
7. No se considerarán excepciones aquellos cambios de horario producidos por petición de los trabajadores con el consentimiento de la jefatura inmediatamente superior. Ni aquellos descansos producidos por la activación del servicio de guardia.
8. Los descansos producidos por la ejecución de una guardia podrán ser convertidos en libranzas (a disfrutar en un año) si no es posible replanificar los descansos, siempre respetando los cómputos estipulados en las condiciones comunes a la disponibilidad A y disponibilidad B

Condiciones comunes a la disponibilidad A y disponibilidad B

1. La asignación a cualquiera de las dos modalidades se especificará en el portal del trabajador al menos 7 días antes junto con el cuadrante mensual y a la publicación de este.
2. Los descansos semanales se disfrutan agrupados en un periodo mínimo de dos días y se disfrutará de un mínimo de dos fines de semana (sábado y domingo) al mes.
3. Si el fin de semana transcurre entre dos meses, el cómputo a efecto de descansos, se hará en uno de ellos.
4. No se podrá trabajar más de diez días seguidos. Tras ellos corresponde 4 días de descanso ininterrumpido.
5. La suma de las jornadas realizadas a efectos retributivos será mensual.
6. El reparto del trabajo en sábado, domingo o festivo será equitativo entre los trabajadores de los mismos puestos de trabajo de cada área o unidad. El personal que trabaje en sábado, domingo o festivo será compensado además con el complemento de festivo correspondiente.

7. Por cada festivo trabajado que coincida de lunes a viernes, se generará un día de descanso que se disfrutará en un periodo máximo de un año, conjugando las necesidades de la empresa y los intereses del trabajador. El trabajo en festivo no podrá superar la jornada de 7 horas.
8. Los trabajadores que tengan asignada disponibilidad podrán intercambiar sus jornadas de trabajo de mutuo acuerdo, con la autorización de la jefatura inmediata superior. Se entenderá concedida dicha autorización en el caso de que no conste de forma manifiesta su denegación, con indicación de la causa. En caso de denegación, se comunicará dicha causa a la Dirección de Recursos Humanos.
9. Los trabajadores que tengan asignada guardia en el mismo mes, podrán intercambiar sus jornadas de trabajo de mutuo acuerdo, con la autorización de la jefatura inmediata superior. Se entenderá concedida dicha autorización en el caso de que no conste de forma manifiesta su denegación, con indicación de la causa.